

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Miércoles veintisiete [27] de abril de dos mil veintidós [2022]

Referencia: ordinario reivindicatorio – mínima cuantía
Demandante Jonatán de Jesús García Ciro y otros
Demandado Jesús María Marín Jiménez
Radicado 05-660-40-89-001-**2018-00086**-00

ASUNTO: SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE
C.U.I: 05001600020620105516700



Dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que, a través de respuesta a oficio 148 del 6 de abril 2022, se informa por parte Dra. Myrian querubín Muñoz, asistente de apoyo al Grupo de Trabajo de PQRS de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín que el proceso identificado con el cui de la referencia se encuentra:

NOTICIA CRIMINAL	05001600020620105516700
DELITO	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART 289 C.P
SECCIONAL FISCALÍA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD ADMON PÚBLICA – OTROS – MEDELLÍN
DESPACHO FISCALÍA	FISCALÍA 52
EMAIL FISCAL	Francia.daza@fiscalia.gov.co

Así entonces, entendiendo el carácter indispensable de la prueba solicitada para resolver la NULIDAD PROPUESTA, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN – UNIDAD ADMON PÚBLICA – OTROS – MEDELLÍN – FISCALÍA 52, a fin de que con destino a ésta dependencia judicial certifiquen si en contra del ciudadano MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ identificado con C.C. No 70.350.852 se adelantó proceso penal, bajo el CUI **05001600020620105516700**, en caso positivo, se sirva indicar si existe

sentencia **condenatoria ejecutoriada** y el despacho judicial y/o órgano colegiado que emitió la decisión correspondiente, remitiendo para ello las decisiones respectivas.

La anterior información deberá ser suministrada en un término perentorio máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica la presente decisión.

En ese mismo sentido y con esa misma finalidad se ordenará oficiar al el Juzgado 19 Penal del Circuito de Medellín, y al H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Miércoles Diecinueve [19] de Enero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO "VERBAL ESPECIAL" [LEY 1561/2012]
-TIULACIÓN DE LA POSESIÓN-
Demandante ALIRIO DE JESUS RUA COSME
Demandado RITA INES COSME HINCAPIE Y OTROS
Radicado 05-660-40-89-001-2018-00032-00



Dentro del proceso de la referencia , de conformidad al artículo 134 del C.G.P. inciso 4 , antes de resolver la nulidad solicitada por el profesional del derecho Dr MARCELINO TOBON TOBON con T.P. 321.530 quien funge en calidad de apoderado del señor JESUS MARÍA MARIN JIMENEZ, como quiera que para sustentar una de las causales propuestas como es la contenida en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P. “ *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder.* “ se argumenta en los supuestos fácticos de la solicitud en el numeral 2 que “ *El abogado Marcos Antonio Naranjo Gutierrez, para la fecha en la cual recibió el*

poder de don Jesús María , ESTABA CONDENADO EN PROCESO PENAL en primera instancia a 78 meses de prisión , 200 SMLM de multa e inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado , “ se hace necesario para esclarecer los hechos objetos de controversia decretar prueba de oficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior , se ordenará oficiar a la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE ANTIOQUIA Y MEDELLIN , a fin de que con destino a ésta dependencia judicial certifiquen si en contra del ciudadano MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ identificado con C.C. No 70.350.852 se adelanto proceso penal, en caso positivo se sirva indicar si existe sentencia condenatoria ejecutoriada y el despacho judicial y/o órgano colegiado que emitió la decisión correspondiente .

La anterior información deberá ser suministrada en un término perentorio máximo de 10 dias hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica la presente decisión .

De otro lado ,se advierte , que una vez sea resuelta la presente nulidad, y como quiera que de su declaratoria depende el trámite procesal a seguir en la demanda ejecutiva conexas que se tramita en el despacho a causa del presente proceso así como el incidente de regulación de honorarios interpuesto por la profesional del derecho Dra Angela Patricia Vargas Ramírez en contra del señor Jesus Maria Marín Jimenez se continuará con el trámite que corresponda , una vez se adopte la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez